

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que, si las municipalidades consideran necesario sujetar a un plazo determinado la vigencia de las autorizaciones de instalación de anuncios otorgadas en su jurisdicción, deberán contar con una ley que las faculte para ello.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Yanahuara al imponer un plazo de vigencia de un (1) año para las autorizaciones e instalación de anuncios y propaganda en bienes de dominio público, contravino el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS por lo que constituye barrera burocrática ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1993567-2

**Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Liviana de Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo, aprobado por Ordenanza 004-2019-MPCH**

**RESOLUCIÓN: 0520-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

10 de agosto de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Municipalidad Provincial de Chanchamayo

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Numeral 11) del artículo 9, numeral 7) y 9) del artículo 35, literal e) del numeral 2) del artículo 40, el numeral 4) del artículo 55 y los códigos H-4 y H-21 del Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Liviana de Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza 004-2019-MPCH.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0398-2020/INDECOPI-JUN del 30 de octubre de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La exigencia al transportador autorizado de expedir obligatoriamente los comprobantes de pago (Boletas de Pago y/o Facturas autorizados por la SUNAT) por la explotación de línea y por cualquier tipo de pago que realicen los propietarios y/o comisionistas y/o conductores a los empresarios, bajo sanción de multa y cancelación del permiso de operación; materializada en el Código H-21 del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(ii) La exigencia al gerente del transportador autorizado, de asumir la responsabilidad solidaria de los actos, infracciones y obligaciones de los propietarios y/o conductores de los vehículos menores inscritos en su flota; materializada en el numeral 11) del artículo 9 del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(iii) El requisito de presentar el original de la tarjeta de circulación; materializado en el numeral 7) del artículo 35 del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(iv) El requisito de presentar copia simple de la certificación de las características del vehículo menor; materializado en el numeral 9) del artículo 35 del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(v) La limitación consistente en permitir que los propietarios de los vehículos inscritos en un transportador autorizado puedan trasladarse a otro transportador autorizado cuando no se sientan a gusto o satisfechos; materializada en el literal e) del numeral 2) del artículo 40, el numeral 4) del artículo 55 y el código H-04 del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

Los requisitos, exigencias y limitación creados por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo no se encuentran dentro del marco legal establecido por el Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, lo que contraviene a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, pues tales medidas exceden a las facultades otorgadas por ley a la municipalidades provinciales, las cuales deben de emitir disposiciones administrativas que estén en concordancia con la normatividad nacional.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1993567-3

**Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones contenidas en el literal s) del artículo 3 de la Ordenanza Municipal 559-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 579-MPH/CM, emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo**

**RESOLUCIÓN: 0521-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

10 de agosto de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Municipalidad Provincial de Huancayo

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Líteral s) del artículo 3 de la Ordenanza Municipal 559-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 579-MPH/CM

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA**

Resolución 0169-2020/INDECOPI-JUN del 28 de febrero de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La suspensión de la inscripción de vehículos de la categoría M1 con siete (7) asientos, sin considerar el asiento del conductor, en la modalidad de taxi empresa, materializado en el literal s) del artículo 3 de la Ordenanza Municipal 559-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 579-MPH/CM.

(ii) La suspensión de la inscripción de vehículos de la categoría M1 con siete (7) asientos, sin considerar el asiento del conductor, en la modalidad de taxi independiente, materializado en el literal s) del artículo 3 de la Ordenanza Municipal 559-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 579-MPH/CM.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

Conforme el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, disponen que únicamente en los siguientes supuestos la autoridad administrativa puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

En ese sentido, se verifica que las municipalidades provinciales como entidades de la Administración Pública están obligadas a ejercer las funciones que les han sido asignadas por ley, en este caso, en materia de transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción, salvo que se presente alguno de los supuestos descritos previamente.

Ante ello, al verificarse que la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado que la suspensión contenida en la norma municipal, se haya sustentado en alguno de los supuestos previstos por ley que permitan el establecimiento de las medidas denunciadas.

En tal sentido, la imposición de las suspensiones denunciadas contraviene lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, por lo que constituyen barreras burocráticas ilegales.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1993567-4

**SERVICIO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA  
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Aprueban el “Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace - Since”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 00055-2021-SENACE-PE**

Lima, 16 de septiembre de 2021

VISTO: El Memorando N° 00782-2021-SENACE-GG/OPP; el Informe N° 00089-2021-SENACE-GG-OPP/PLA y el Informe N° 0161-2021-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4° de la referida Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados por las entidades;

Que, conforme señala el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; pudiendo disponerse su obligatoriedad a través de decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, a través del Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, con miras a efectuar notificaciones de los actos administrativos, así como las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa que surja con motivo de la tramitación en los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo, a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, recursos administrativos y/o cualquier solicitud presentada por los administrados que correspondan ser atendidos en el marco de las funciones y competencias del Senace;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes señalado, se establece que en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores, a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva, se aprueba el Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace, mediante el cual también se determinará los plazos para la implementación progresiva del sistema;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar el “Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace”, cuyo objeto es regular la implementación, el cronograma, acceso y el funcionamiento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Con el visado de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, de la Oficina de Planeamiento y